

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Aura Maria Gaviria
Ddo: Oscar Emiro Luligo

Sustanciación No. 263
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00314-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se registran títulos consignados a órdenes del presente proceso.

Portal de Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: MSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 02/03/2022 12:54:14 PM ÚLTIMO INGRESO: 02/03/2022 11:50:22 AM CAMBIO CLAVE: 09/02/2022 07:34:44 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 02/03/2022 12:54:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
31465370

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

¿Quieres que Autocompletar recuerde entradas de formularios web? Obtener más información sobre Autocompletar

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Marzo 4 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0214.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2017 – 00224 - 00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Marzo Cuatro de Dos Mil Veintidós .-

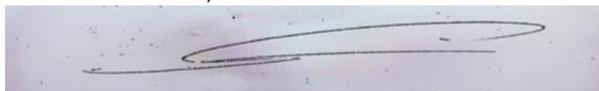
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de **SATSUT CREANDO**, se le indica al petente que observado el expediente, el oficios No. 254 de fecha Junio 22 de 2021, no existe constancia en el expediente y no se ha aportado vía email constancia de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda **MARINA SIERRA VALENCIA** por tanto el Juzgado

DISPONE:

1. **ABSTENRSE** de requerir al pagador de **SATSUT CREANDO**, por cuanto en el expediente no existe constancia y no se ha aportado vía email esta tampoco de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda **MARINA SIERRA VALENCIA**. Por ello el pedimento resulta improcedente

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 040</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 483
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00630-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

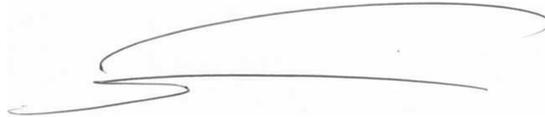
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERARTIVA COOTRAIPI** en contra de **GABRIELA STEFANY ERAZO TELLO** y **ROSA AURA ANGANROY RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **Ordenar** la Entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edilberto Guzman Villaquiran

Ddo: Edwin Fernando Arango Bastidas

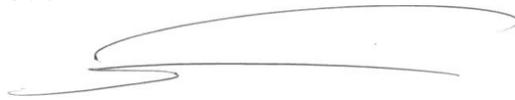
Sustanciación No. 266
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00125-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coface Colombia S.A.

Ddo: Productos de aseo Limpissimo S.A.S.

Sustanciación No. 262
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00085-00
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

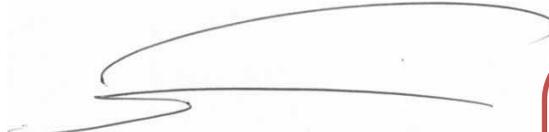
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$250.000.00 MCTE como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMYA REVELO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HERNANDO CUCALON SALCEDO en contra de CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL Y OTRO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2020-00118-00

Valor agencias en derecho	\$150.000.00
Valor Notificación.....	\$26.000.00
TOTAL.....	\$176.000.00

VALOR: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS EN LETRAS

MARZO TRES (03) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO TRES (03) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2020-00118-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, MARZO TRES (03) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

SNR2022EE015477

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Juzgado 2 Civil Municipal

cl. 7 # 3-62

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No 670 de fecha 30 de noviembre de 2020

Radicado: 2020-00355-00

Demandante: Alba Inés Arce Suárez

Demandados: Inversiones Rodyvel S.A. En Liquidación , Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER065639.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-149548** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Cali**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Nicolas Muñoz Ramirez. *N.R.*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. *M.L.R.*

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alba ines Arce Suarez

Ddo: Inversiones Rodyvel S.A.

Sustanciación No. 268

Verbal

Rad. 2020-00355-00

Agregar

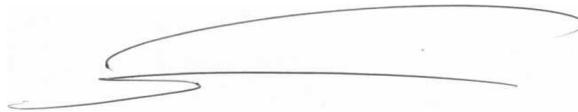
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. SNR2022EE015477 de fecha 21 de febrero de 2022 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

SNR2022EE015474

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Juzgado 2 Civil Municipal

Cl . 7 # 3-62

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No 143 de fecha 15 de marzo de 2021

Radicado: 2021-00066-00

Demandante: Fernando Vasquez Palacios

Demandados: Ana TH. Lesmes Cortes, Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER064795.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-766141** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Cali**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Nicolas Muñoz Ramirez. *N.R.*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. *M.L.R.*

TRD: 5.1-65-65.39

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fernando Vasquez Palacios

Ddo: Ana Lesmes y otros

Sustanciación No. 267

Verbal

Rad. 2021-00066-00

Agregar

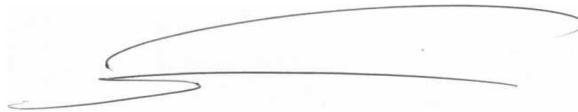
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. SNR2022EE015474 de fecha 21 de febrero de 2022 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO TRES (03) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER BEDON NÚÑEZ
DEMANDADO : ALEXANDER PALADINES BENJUMEA y JUAN
CARLOS PALADINES
BENJUMEA
RADICADO : 768924003002-2021-00070-00
Sustanciación Nro. : 234
GLOSAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO TRES (03) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID05) presentado por la apoderado de la parte demandante DR. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. se observa que, de los archivos adjuntos; la notificación dirigida al señor ALEXANDER PALIDINES BENJUMEA se diligencio en debida forma y con respecto al señor JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA hace referencia nuevamente al diligenciamiento del aviso de notificación diligenciado a ALEXANDER PALADINES BENJUMEA, por tal motivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID05) por medio del cual el apoderado de la parte demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP a ALEXANDER PALIDINES BENJUMEA para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Requerir al apoderado de la parte demandante allegar nuevamente el diligenciamiento del aviso que trata el articulo 292 CPG del señor JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA para su revisión y tramite respectivo.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 486
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00235-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHEVARRIA, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

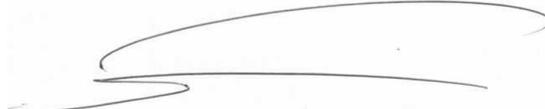
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERARTIVA COOGRANADA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MEJIA PARRA** y **MARIA ELENA MEJIA KINROSS**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Alexander Castaño Amezquita

Sustanciación No. 264
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00436-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

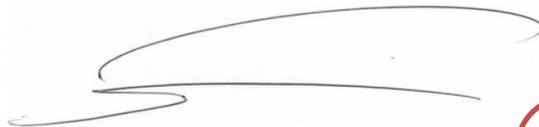
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022

SV-22-021689

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA**

ID. Demandado: **16464148**

No. Proceso: **73892400300220210054200**

No. Oficio: **658**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 26 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002361876

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
CII 7 3 62
Cali Valle Del Cauca



R70892202261065

Asunto:

Oficio No. 658 de fecha 20211013 RAD. 73892400300220210054200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CAJA DE COMPENSACION VS SERGIO ARMANDO VERGAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.464.148			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

SAO. 787 /2022

Santiago De Cali, febrero 24 de 2022

**SEÑORES:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO 658 FECHA 13/10/2021 RAD. 2021-00542-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posee **SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA C.C 16.464.148** para informar, que, efectuada la verificación correspondiente, no fue posible validar la firma electrónica del oficio y el oficio no cuenta con firma-sello original del Despacho habiendo sido recibido de manera física, copia adjunta, **Anexo 1**. No obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co**.



**Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo, Octubre 13 de 2021

Oficio No. 658.-

Señor Gerente

BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCOOMEVABANCO POPULARBANCO GNB SUDAMERISBANCO DAVIVIENDA BANCO SCOTIABANK-COLPATRIABANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCO ITAÚ BANCO FALABELLA BANCO PICHINCHA BANCO W SABANCO BBVA

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI,
Nit. 890.303.208-5

DDO: SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA, C.C. No 16.464.148

RAD: 738924003002-2021-00542-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Octubre Trece e Dos Mil Veintiuno. --- Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA, C.C. No 16.464.148 como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado, DISPONE 3º.-DECRETAR Embargo y retención de los saldos en dinero en efectivo que la parte demandada **SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA, C.C. No 16.464.148** de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho posea en las entidades financieras que se indican a continuación Banco Caja SocialBanco AV VillasBancolombiaBancoomevaBanco PopularBanco GNB SudamerisBanco DaviviendaBancoScotiabank-ColpatriaBanco Agrario de ColombiaBanco de BogotáBanco de OccidenteBanco ItaúBanco FalabellaBanco PichinchaBanco W SABanco BBVA-- 4.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$10'000.000.00 --- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

@

Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.





IQ051008074186

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 658
Asunto: 73892400300220210054200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA	16464148

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F./8036
TBL – 201601037935675 – IQ051008074186

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3016379.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
YUMBO-VALLE

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 658 N° RAD O PROCESO 20210054200**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 91111100859933
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 4 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0206.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00542-00.-

Colocar En Conocimiento. -

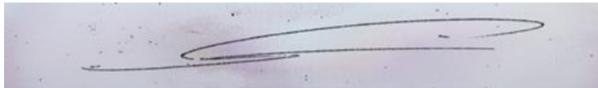
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Cuatro De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COMFANDI** en contra de **SERGIO ARMANDO VERGARA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.040</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Félix Bernardo Valencia

Ddo: Nicolás Rodríguez y otros

Sustanciación No. 228

Verbal

Rad. 2021-00603-00

Agregar

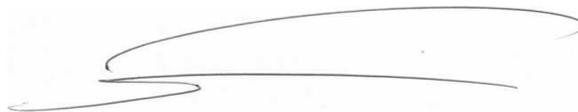
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, en el cual adjunta el diligenciamiento respecto del envío de los oficio a las entidades ordenado en el auto admisorio de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202241520100519611**
Fecha: **01-03-2022**
TRD: **4152.010.13.1.953.051961**
Rad. Padre: **202241730100046512**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO – VALLE

Con copia: asesores Integrales de Consulta
asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com

ASUNTO:
202241730100046512 EMBARGO

REF

Fwd: RADICACION OFICIO EMBARGO RONALD ROJAS CC 94381969

Oficio No. 743.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT No. 860.035.827-5

DDO: RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA con C.C. 94381969

RAD: 768924003002-2021-00619-00

Con el propósito de atender su oficio, mediante el cual ordena DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automóvil CHEVROLET SPARK C/A, identificado con placas MHN044. Modelo 2012 de BOGOTA D.C, propiedad de la parte demandada RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA con C.C. 94381969--4-; se informa que, luego de consultar el aplicativo “MATRICULAS” administrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle como prestador de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se pudo verificar que la citada medida ya se encuentra inscrita.

Por lo anterior, se espera haber atendido de fondo su petición.

Cordialmente,

JHON HANSER GARCÍA
Profesional Universitario
Grupo Registro de Conductores y Automotores

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 00210.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00619-00.-

Colocar En Conocimiento.-

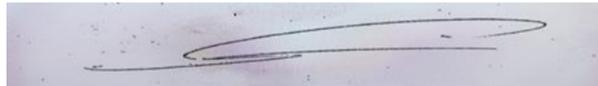
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Dos De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor JHON HANSER GARCÍA Profesional Universitario Grupo Registro de Conductores y Automotores con referencia a la inscripción de embargo del vehículo de placas MHN044., propiedad de la parte demandada **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA**, Por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S** y la parte demandada **RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 040</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio Nro. 336.-
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación No. 2021 – 0648-00
Adjudicación Especial De La Gratina Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Tres de Dos Mil Veintidós .-

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$20.086.514,00, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ No. 18950., Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, o sea 6 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta el pago total de la obligación., Por las cuotas vencidas y no pagadas en la obligación contenida en el pagare No. 18950 por valor de 877.223.10 , Por los intereses de mora sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación causados partir de la presentación de la demanda, o sea 6 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta el pago total de la obligación, así como también por las costas del proceso.-

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL**, la cual se realizó conforme los apremios del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Julio de 2020, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

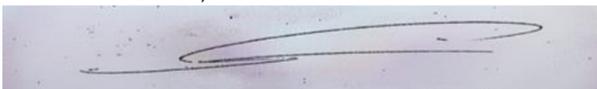
1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL** el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-933956**, ubicado en la PEATONAL PASAJE 1 CALLES 23 / 26 y CARRERAS 11 H Y 12 NRO 25 -21 MULTIFAMILIAR 8 PROYECTO HACIENDA VERDE APTO 501 ACCESO B. de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia del certificado de tradición dado que en la descripción aparece la cabila y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 040</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogotá S.A.

Ddo: Jose James Jaramillo Peña

Interlocutorio No. 484
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2021-00664-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

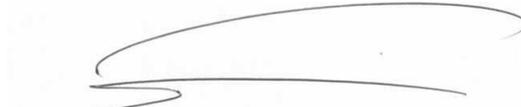
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el literal C del interlocutorio No. 90 de 18 de enero de 2022 (*mandamiento de pago*), en el sentido que el valor del capital contenido en el pagare No. 94385102 es de **\$18.515.392,00** y no como se dijo en la referida providencia, el juzgado

DISPONE:

1. ACLARAR el literal C del interlocutorio No. 90 de 18 de enero de 2022 en el sentido valor del capital contenido en el pagare No. 94385102 es de **\$18.515.392,00**.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL

CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

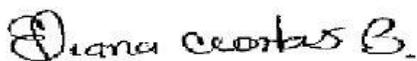
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de marzo de 2022, bajo la inscripción Nro. 313 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio FUNDICIONES UNIVERSO SAS de propiedad de la FUNDICIONES UNIVERSO SAS. Mediante Oficio No. 006 Radicación 2021-00667-00 del 11 de enero de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220166088



Bogotá D.C, 21 de febrero de 2022

NE144811 / IQV00600048415

Señor(a):
JUZ 2 CIV MUN YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°005 Proceso Res: 20210066700 / Demandante: IMPOSEG INDUSTRIAL SAS ID 900245878 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S 890308155

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 4 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0209.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00667-00.-

Colocar En Conocimiento. -

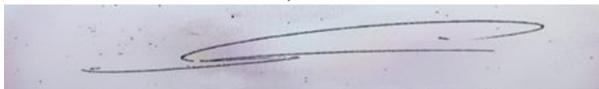
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Cuatro De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios allegados por diversas entidades bancarias y la cámara de comercio, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FUNDICIONES UNIVERSO S A S** en contra de **IMPOSEG INDUSTRIAL S A S**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 485
Restitución
Rad. 2022-00032-00
Terminación por Sustracción de Materia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandante, quienes solicitan la terminación del presente proceso en razón a que el demandado realizó entrega voluntaria del inmueble arrendado.

De la revisión del presente asunto, se hace preciso declarar la terminación por sustracción de materia en virtud a la entrega del inmueble arrendado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado.

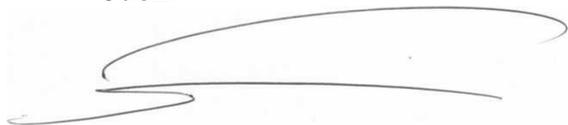
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **RESTITUCION** instaurado por **MARY TELLO DE LOPEZ** contra **VIRGILIO MOLINA SERNA**, por Sustracción de Materia.

2. No hay lugar a ordenar la cancelación de las medidas de embargo dentro del presente proceso, en virtud a que no se decretaron.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO